

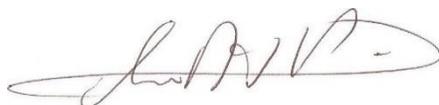
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que la señora apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero 21 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Interlocutorio N° 050

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.

3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Los dineros que se encuentren constituidos en depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se ordena la devolución a la demandada. En firme este auto líbrense oficios.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ